COMISION DE VIGILANCIA DEL INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

DIPUTADOS INTEGRANTES:
MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN
BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
LYDIA MOROYOQUI BARRERAS
MARÍA IRASEMA MADRID MORALES
MARÍA DEL REFUGIO VELAZQUEZ QUIJADA
MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ
MARTHA LLANES VALENZUELA
GORGONIA ROSAS LÓPEZ
CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión indicada al rubro de esta Quincuagésima Novena Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, **oficios y anexos presentados por los 72 ayuntamientos del Estado relativos a las cuentas públicas municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año 2011**, a efecto de que este Poder Legislativo se encuentre en aptitud de revisar y fiscalizar los resultados de la gestión financiera, comprobar si ésta se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados, conforme las disposiciones normativas que rigen el procedimiento de fiscalización.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Por disposición constitucional, es atribución de los ayuntamientos del Estado someter al examen y aprobación del Congreso, anualmente, en la primera quincena del segundo período de sesiones ordinarias, sus cuentas públicas del año anterior de conformidad con la fracción XXIV del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

SEGUNDA.- Corresponde al Poder Legislativo examinar las cuentas públicas del año anterior de los municipios y calificarlas dentro de los cinco meses siguientes, contados a partir de la fecha límite de su presentación ante esta Soberanía, misma que tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos aprobados y analizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados.

Asimismo, si de la glosa aparecieren discrepancias entre las cantidades ejercidas, las partidas aprobadas y las metas alcanzadas, o no existiere exactitud y justificación de los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la Ley, en atención a lo previsto en los artículos 42 y 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado.

En ese tenor, es preciso dejar asentado que la cuenta pública de los ayuntamientos deberá comprender las dependencias de la administración pública directa y las entidades paramunicipales.

Al efecto, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tiene atribuciones para verificar si los gobiernos municipales, en sus cuentas públicas: realizaron sus operaciones con apego a las leyes de ingresos y a los respectivos presupuestos de egresos; ejecutaron los programas de inversión y de gasto corriente, ajustándose a los montos y términos aprobados; aplicaron los recursos provenientes de financiamientos, con la periodicidad y forma establecidas en los decretos respectivos.

De igual manera, corresponde al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización elaborar y entregar al Congreso, a través de la Comisión de Vigilancia, los informes sobre el resultado de las revisiones de las cuentas públicas de los municipios, los cuales contendrán enunciativamente:

I.- Las conclusiones y comentarios del Auditor Mayor del proceso de fiscalización;

II.- Los dictámenes de la revisión y propuesta de calificación de las cuentas públicas;

III.- La evaluación y resultados de la gestión financiera;

IV.- La evaluación del cumplimiento y grado de avance que se haya dado al Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo respectivamente, así como los programas aprobados en relación con la consecución de sus objetivos y metas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y economía, de conformidad con los presupuestos que fueron aprobados;

V.- El cumplimiento que se haya dado a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado y a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos Municipales, al Presupuesto de Egresos del Estado y a los Presupuestos de Egresos Municipales y demás normas aplicables, en la recaudación y aplicación de los recursos públicos;

VI.- El cumplimiento que los sujetos de fiscalización hubieren dado a las normas y principios básicos de contabilidad gubernamental y las normas de información financiera, así como su apego a las disposiciones legales;

VII.- El análisis de las variaciones presupuestales con respecto a lo autorizado en el presupuesto correspondiente;

VIII.- Dictamen que establezca el monto en cantidad líquida de los presuntos daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipales o al patrimonio de los sujetos de fiscalización, que se hubieran

detectado durante el proceso de fiscalización, sin perjuicio de los que se pudieran detectar de manera adicional en los términos de la presente ley;

IX.- El Pliego de Observaciones y medidas de solventación que hubiere emitido;

X.- La relación de las solicitudes de información que los sujetos de fiscalización se hubieran negado a cumplir en tiempo y forma ante el Instituto para el desarrollo de sus funciones; y

XI.- En su caso, los comentarios y observaciones de los sujetos de fiscalización;

Por otra parte, en lo relativo a la integración de las cuentas públicas de los municipios, atento a lo dispuesto por el artículo 22 de la citada Ley, éstas deberán contener:

I.- Los estados financieros que comprenderán la balanza de comprobación, el balance general, el estado de origen y aplicación de recursos y, en su caso, los informes financieros que apliquen a los sujetos de fiscalización;

II.- El informe de los efectos económicos y sociales que se obtuvieron con la aplicación de los recursos asignados y el avance en la ejecución del plan de desarrollo;

III.- La descripción clara del avance físico-financiero de los programas de inversión, señalando en cada uno, los objetivos, metas, costos y unidades responsables de su ejecución;

IV.- El análisis de los ingresos y egresos reales del ejercicio fiscal a que se refiere la cuenta, comparándolos con los del ejercicio fiscal anterior;

V.- El resumen sobre el alcance de metas programas, subprogramas o proyectos especiales, especificando, en caso de variaciones, las causas que las originaron;

VI.- El informe sobre la ejecución de los recursos por transferencias y aportaciones, especificando importe, causas y la finalidad de las erogaciones, así como el destino último de su aplicación;

VII.- La información sobre la situación de la deuda pública al finalizar el ejercicio; y

VIII.- En general, toda la información que se considere útil para mostrar las acciones realizadas en forma clara y concreta.

TERCERA.- Tradicionalmente, la actuación y el desempeño de las dependencias y entidades de la administración pública municipal se han evaluado con base en los niveles de gasto autorizados, así como en función de su respectiva asignación a programas y a rubros presupuestarios. Sin embargo, por lo general se había omitido medir la contribución del gasto público al logro de los objetivos a que éste se destina, así como también la verificación si los recursos públicos fueron usados de forma adecuada, óptima y racional.

Actualmente, con el desarrollo e implementación de nuevos paradigmas en los procesos de fiscalización, se procura transformar tal situación.

En tal sentido, a partir de la cuenta pública del ejercicio 2004 y durante el proceso de revisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales 2011, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización instrumentó una Guía Metodológica para evaluar el desempeño municipal, con el objeto de medir la eficiencia financiera, fiscal y operativa de las administraciones municipales, e incluir sus resultados en los Informes de las cuentas públicas respectivas.

CUARTA.- Debemos mencionar que en ejercicio de las facultades que previene el artículo 64, fracción XXV de la Constitución Política, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización procedió a la revisión de las cuentas públicas, con el objeto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar que se ajustaron a los criterios señalados en los presupuestos aprobados en los programas, a cuya ejecución se hayan asignado los recursos presupuestados.

Una vez analizadas las propuestas de las Cuentas Públicas del ejercicio 2011, que fueron presentadas en tiempo y forma el pasado 30 de agosto al Congreso del Estado, por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, observamos ciertas irregularidades detectadas por el mismo, que en forma recurrente se dieron en varios municipios de la Entidad, razón por la cual mereció un análisis más detallado, el cual mencionaremos por rubro contable en el siguiente orden:

1. FONDOS FEDERALES

Se detectó que al 31 de diciembre de 2011, en algunos casos no fueron ejercidos en su totalidad los recursos federales asignados, mismos que no fueron reintegrados, incumpliendo así, lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 85 y 176 de su Reglamento, donde se establece que los recursos no ejercidos o devengados al 31 de diciembre, estos deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación con los rendimientos correspondientes que hubieran generado.

2. EGRESOS

2.1 Pólizas de cheque sin evidencia documental del gasto.

2.2 Pólizas de cheque no localizadas.

Las citadas pólizas y su comprobación, en forma reiterada son solicitadas durante el período de la fiscalización por los auditores comisionados.

En ambas situaciones se origina una falta de transparencia por parte de algunos municipios, ya que al no proporcionar la evidencia documental no se tiene la certeza de que el presupuesto aprobado se esté ejerciendo en las partidas autorizadas por sus respectivos ayuntamientos. Con ello, se viene incumpliendo con las siguientes disposiciones legales, los artículos 91, Fracción VII de la Ley de

Gobierno y Administración Municipal; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación los cuales comentamos a continuación:

Es clara la normatividad que señala que el Tesorero Municipal es el responsable de “Documentar toda ministración de fondos públicos”, por lo tanto, no existe razón alguna por la que no se presenten durante la fiscalización las pólizas y su evidencia documental, en cuanto a la comprobación, igualmente es muy claro el Código Fiscal de la Federación en cuanto a los requisitos que se deberán cumplimentar, expresándose de la siguiente manera:

“Art. 29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

2.3. Aumentos de sueldo de los integrantes de los Ayuntamientos sin que hubieran sido autorizados por la Administración anterior.

En esta razón se viene incumpliendo por algunos municipios con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal que dice: “…El aumento en las dietas de los integrantes del Ayuntamiento, no tendrá efecto en el período constitucional del Ayuntamiento que lo hubiere acordado.

Al elaborar el último Presupuesto de Egresos de su período constitucional, el Ayuntamiento deberá realizar un análisis del monto que perciben por concepto de dieta, para que, en caso de considerar necesario, se lleve a cabo el incremento correspondiente, que tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre del próximo año”.

3. RAMO 33

3.1 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

Ha sido reincidente el desvío de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) a fines distintos a los establecidos por la ley, como son: fueron detectados por parte del ISAF, en algunos municipios, traspasos y depósitos a otras cuentas bancarias distintas a la cuenta bancaria única que por ley debe de aperturarse al inicio de cada ejercicio, misma que se utilizará para dar transparencia al uso de los recursos y facilitar la fiscalización y su comprobación; igualmente se detectó Obras realizadas y que no cumplen con el objetivo de abatir el rezago social y la pobreza extrema, así como, el caso de Obras pagadas y que no fueron ejecutadas o materiales no instalados.

Con las actividades anteriores, se viene incumpliendo con lo establecido por el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, misma que establece que "las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural".

3.2 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FORTAMUN)

De igual manera, observó el ISAF el desvío de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN) efectuado mediante traspasos y depósitos a otras cuentas bancarias para ejercerse en el gasto corriente, cuentas distintas a la cuenta bancaria única que por ley

deben establecer al inicio del ejercicio. Estos recursos tienen como principal objetivo: “La satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de **sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes”**.

Con dichas acciones se viene incumpliendo reiteradamente con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Es muy importante destacar la labor realizada por el Auditor Mayor del ISAF y sus colaboradores a quienes nos permitimos felicitar por su profesionalismo, y su labor inminentemente técnica y apolítica que desarrollan en abono a la transparencia y la rendición de cuentas, que todos en este Congreso estamos empeñados en arraigar en toda la Administración Pública Estatal.

En base al trabajo realizado y de las observaciones detectadas, son de tomarse en consideración las **RECOMENDACIONES** que el ISAF viene haciendo a las administraciones municipales, tanto en las Reuniones de Capacitación que frecuentemente convoca, así como en las Reuniones que se realizan por la Comisión Permanente de Contralores Estado – Municipios y en los mismos Informes de Resultados.

Para arribar a las conclusiones de los dictámenes en cada una de las Cuentas Públicas Municipales, es muy importante observar la metodología utilizada para evaluar seis funciones básicas en el desempeño municipal, misma que arroja una calificación inminentemente técnica a partir de indicadores evitando con ello, la discrecionalidad en su determinación, como se describe a continuación:

1. Gestión financiera;
2. Política recaudatoria;
3. Política del gasto;
4. Administración de fondos federales;

5. Cumplimiento de metas; y
6. Monto cuantificable de observaciones relevantes.

- ✓ En cuanto a la Evaluación de la Gestión Financiera, se toman en cuenta los siguientes Indicadores: Liquidez, Solvencia y Resultado del Ingreso y Egresos

- ✓ Para la Evaluación a la Política Recaudatoria, se toman en cuenta los siguientes Indicadores: Ingresos propios, Ingresos propios *per cápita*, Costo-beneficio de Tesorería y Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial

- ✓ Sobre la Evaluación a la Política del Gasto, se toman en cuenta los siguientes Indicadores: Tamaño de la Administración, Gasto corriente por servidor público, Inversión de obra pública, inversión en obras *per cápita*, Retribución en obras en relación con la recaudación.

- ✓ Para la Evaluación a la Administración de Fondos Federales, se toman en cuenta los siguientes Indicadores:
  Gastos en conceptos no autorizados en el FISM, Gastos no autorizados en el FORTAMUN.

- ✓ En relación al cumplimiento de metas, son tomados en cuenta los siguientes Indicadores: Acreditación del cumplimiento de metas.

- ✓ Para la Evaluación del monto cuantificado de las Observaciones Relevantes: Se toman en cuenta los siguientes Indicadores:
  Monto cuantificado de las Observaciones Relevantes entre el Egreso Total.
  Se resalta la necesidad de clasificar a los Municipios en relación a su población, debido a la heterogeneidad de los mismos, quedando de la siguiente manera:

Municipios Rurales	=	Menores a 10 mil habitantes
Municipios Semi-urbanos	=	Entre 10 mil y 100 mil habitantes

Municipios Urbanos = Mayores de 100 mil habitantes

De los aspectos más sobresalientes en materia de implementar la Evaluación al Desempeño Municipal, destacan los siguientes resultados:

a) El ISAF emite su conclusión con elementos técnicos.
b) Se evita la incorporación de otros intereses en la aprobación o reprobación de las Cuentas Públicas.
c) Confiabilidad del método de evaluación a los Municipios.
d) Implementación de acciones de mejora al identificar áreas débiles o deficientes en los Municipios.
e) Diagnóstico de la situación municipal.
f) Información para la ciudadanía.

Utilizando la metodología anteriormente reseñada, se determinaron las calificaciones de las administraciones municipales a continuación descritas:

EVALUACIÓN FINAL CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES 2011

GRUPO 1	Evaluación final
Navojoa	9.04
Cajeme	8.70
Hermosillo	8.44
San Luis Río Colorado	7.90
Nogales	7.11
Guaymas	6.99

GRUPO 2	Evaluación final
Empalme	8.52
Álamos	8.29
Agua Prieta	7.95
Magdalena	7.50
San Ignacio Río Muerto	7.17
Etchojoa	6.97
Nacozari de García	6.77
Santa Ana	6.59
Caborca	6.54
Pitiquito	6.41
Huatabampo	6.32
Cananea	6.30
Puerto Peñasco	6.01
Bácum	5.97
Benito Juárez	5.84
Imuris	5.55
Ures	5.10
General Plutarco Elías Calles	4.87

GRUPO 3	Evaluación final
Granados	8.26
Villa Hidalgo	7.88
Banámichi	7.86
Quiriego	7.79
Cucurpe	7.65
Huásabas	7.64
Trincheras	7.51
Arizpe	7.44
Santa Cruz	7.43
Opodepe	7.41
Oquitoa	7.16
Sahuaripa	7.08
Moctezuma	7.06
Aconchi	7.02
Cumpas	7.00
San Felipe de Jesús	6.90
Bacerac	6.87
Bacoachi	6.81
Benjamín Hill	6.78
Yécora	6.77
La Colorada	6.77
Arivechi	6.72
San Pedro de la Cueva	6.71
Huachineras	6.70
San Javier	6.68
Soyopa	6.62
Altar	6.58
Carbó	6.57
Mazatán	6.36
Bacadéhuachi	6.34
Bavispe	6.28
Rosario	6.24

Átil	6.20
Suaqui Grande	6.14
Tubutama	6.08
Divisaderos	6.04
Sáric	6.03
Fronteras	6.01
Baviácora	6.01
Bacanora	6.00
Tepache	6.00
San Miguel de Horcasitas	5.85
Naco	5.77
Rayón	5.68
Villa Pesqueira	5.66
Nacori Chico	5.60
Onavas	5.51
Huépac	5.31

En el anterior orden de ideas, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en informes por separado para cada municipio, contenidos en el anexo I del presente dictamen, ha presentado los resultados de la revisión y fiscalización realizada a las cuentas públicas de los setenta y dos ayuntamientos del Estado, emitiendo su conclusión en base a la evaluación del desempeño observado durante el ejercicio fiscal 2011, ajustándose a los lineamientos establecidos en las consideraciones tercera y cuarta del presente dictamen, determinando que en diez y ocho de ellos sus resultados son satisfactorios, cuarenta y dos de ellos sus resultados son satisfactorios pero con salvedad, por lo que propone que tales cuentas públicas deben ser consideradas como aprobatorias.

Finalmente, los restantes doce ayuntamientos, presentan observaciones suficientes para que el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización proponga que su cuenta pública no debe ser considerada como aprobatoria por esta Asamblea.

Siendo los resultados emitidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización la base para que este Poder Legislativo cumpla con la función constitucional de revisar y fiscalizar las cuentas

públicas de los municipios, esta Comisión de Vigilancia considera importante hacer suyos los planteamientos vertidos y someter al Pleno de esta Soberanía el acuerdo respectivo, en los términos señalados con anterioridad.

QUINTA.- Con independencia de los resultados del informe de resultados de la cuenta pública municipal y la calificación que en su oportunidad reciba del Congreso del Estado, no exime de responsabilidad a los servidores públicos municipales, respecto de las deficiencias e irregularidades independientemente de las aquí señaladas en las que puedan haber incurrido, así como también del cumplimiento total y definitivo de solventar las observaciones señaladas en el apartado V del informe de resultados y las contenidas en el informe de fiscalización.

En este sentido, esta Comisión considera jurídicamente viable se autorice al citado Órgano de Fiscalización Superior para que proceda a dar seguimiento a las observaciones generadas por la revisión y, en su caso, incoar ante quien corresponda, los procedimientos para determinar las responsabilidades que resultaron de la revisión de la cuenta pública de los ayuntamientos de la entidad, con base en las atribuciones legales que le confiere el marco normativo estatal, dando así continuidad a los trabajos realizados por ese organismo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con base en las conclusiones contenidas en los informes de resultados emitidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del presente dictamen, **aprueba las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2011 de los Ayuntamientos siguientes**:

1.- ALAMOS
2.- BACERAC
3.- H. CABORCA
4.- EMPALME
5.- GRANADOS
6 - HERMOSILLO

7.- HUACHINERA
8.- MAGDALENA
9.- NAVOJOA
10.- OQUITOA
11.- PITIQUITO
12.- QUIRIEGO
13.- SAHUARIPA
14.- SAN LUIS RIO COLORADO
15.- SAN PEDRO DE LA CUEVA
16.- SANTA ANA
17.- SANTA CRUZ
18.- VILLA HIDALGO

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, con base en las conclusiones contenidas en los informes de resultados emitidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del presente dictamen, **aprueba con salvedad las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2011 de los Ayuntamientos siguientes**:

1.- ACONCHI
2.- AGUA PRIETA
3.- ALTAR
4.- ÁRIVECHI
5.- ARIZPE
6.- ATIL
7.- BACADÉHUACHI
8.- BACANORA
9.- BACOACHI
10.- BANÁMICHI
11.- BAVIACORA
12.- BAVISPE
13.- BENJAMIN HILL
14.- CAJEME
15.- H. CANANEA
16.- CARBO
17.- CUCURPE
18.- CUMPAS
19.- DIVISADEROS
22.- H. GUAYMAS
23.- HUASABAS
24. HUATABAMPO
25.- LA COLORADA
26.- MAZATAN
27.- MOCTEZUMA
28.- NACOZARI DE GARCIA
29.- H. NOGALES
30.- OPODEPE
31 - PUERTO PEÑASCO
32.- ROSARIO
33.- SAN FELIPE DE JESUS
34.- SAN IGNACIO RIO MUERTO
35.- SAN JAVIER
36.- SARIC
37.- SOYOPA
38.- SUAQUI GRANDE
39.- TEPACHE
40.- TRINCHERAS

20.- ETCHOJOA
21.- FRONTERAS
41.- TUBUTAMA
42.- YECORA

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora, con base en las conclusiones contenidas en los informes de resultados emitidos por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del presente dictamen, **no aprueba las cuentas públicas del ejercicio fiscal del 2011 de los Ayuntamientos siguientes**:

1.- BACUM
2.- BENITO JUAREZ
3.- GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES
4.- HUEPAC
5.- IMURIS
6.- NACO
7.- NACORI CHICO
8.- ONAVAS
9.- RAYON
10.- SAN MIGUEL DE HORCASITAS
11.- H. URES
12.- VILLA PESQUEIRA

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora emite un extrañamiento público a los integrantes del ayuntamiento del Municipio General Plutarco Elías Calles, administración 2009-2012, por las deficiencias administrativas y de control interno, así como la falta de entrega de la información financiera oportuna y suficiente a que están obligados los sujetos de fiscalización.

QUINTO.- El Congreso del Estado de Sonora instruye al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización para que dé seguimiento a cada una de las observaciones y salvedades señaladas en los resultados de las cuentas públicas del año 2011 de los municipios, procurando la corrección de las mismas cuando sea posible y, en su caso, promoviendo, ante las autoridades competentes, los procedimientos de responsabilidad que resulten procedentes.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 13 de septiembre de 2012

DIP. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ BELTRÁN
PRESIDENTA

DIP. BLANCA LUZ SALDAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. LYDIA MOROYOQUI BARRERAS
SECRETARIA

DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ
SECRETARIA

DIP. MARÍA IRASEMA MADRID MORALES
SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VELÁZQUEZ QUIJADA
SECRETARIA

DIP. MARTHA LLANES VALENZUELA
SECRETARIA

DIP. GORGONIA ROSAS LÓPEZ
SECRETARIA

DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ
SECRETARIO